



Consejo

Distr. general
31 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

28º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte
Kingston, 16 a 31 de marzo de 2023

Tema 10 del programa

**Examen, con miras a su aprobación, del proyecto
de reglamento sobre explotación de recursos
minerales en la Zona**

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la interpretación y la aplicación de la sección 1, párrafo 15, del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que, con arreglo al artículo 145 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982¹ (Convención), se adoptarán con respecto a las actividades en la Zona las medidas necesarias de conformidad con la Convención para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esas actividades y que, con ese objeto, la Autoridad establecerá las normas, reglamentos y procedimientos apropiados,

Reafirmando su determinación de llevar a término la aprobación de las normas, reglamentos y procedimientos sobre explotación en consonancia con la Convención y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención² (Acuerdo),

Tomando en consideración que la explotación de recursos minerales en la Zona con fines comerciales no debería llevarse a cabo mientras no se disponga de dichas normas, reglamentos y procedimientos,

Recordando que, con arreglo al artículo 2, párrafo 1, del Acuerdo, las disposiciones del Acuerdo y de la Parte XI de la Convención deberán ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta como un solo instrumento,

Tomando en consideración que en la sección 3, párrafo 5, del anexo del Acuerdo se dispone que, al adoptar decisiones, el Consejo procurará promover los intereses de todos los miembros de la Autoridad,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

² *Ibid.*, vol. 1836, núm. 31364.



Recordando que las actividades en la Zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya sean ribereños o sin litoral, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo,

Teniendo presente que en junio de 2021 la República de Nauru invocó la sección 1, párrafo 15, del anexo del Acuerdo (párrafo 15), con efectos a partir del 9 de julio de 2021,

Consciente de que el plazo previsto en el apartado b) del párrafo 15 expirará el 9 de julio de 2023,

Reconociendo que los miembros del Consejo tienen opiniones diversas respecto de la interpretación y la aplicación del párrafo 15,

Observando con aprecio el diálogo oficioso entre períodos de sesiones acerca del párrafo 15 cofacilitado por el Embajador Hugo Verbist (Bélgica) y el Sr. Tan Soo Tet (Singapur), así como el seminario web celebrado el 8 de marzo de 2023 y la nota informativa que los facilitadores dirigieron al Consejo para informarlo sobre los puntos de convergencia y consenso extraídos de las opiniones que se habían manifestado en el diálogo y sobre los asuntos y cuestiones que seguían evidenciando divergencias,

Reconociendo la experiencia de la Comisión Jurídica y Técnica (Comisión) en diversos ámbitos pertinentes y su función independiente de examen y de formulación de las recomendaciones apropiadas al Consejo respecto de la evaluación de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la explotación, de conformidad con la Convención y el Acuerdo,

Reconociendo también que una interpretación común del párrafo 15 y de su aplicación beneficiaría a la Autoridad, a sus miembros, a los contratistas y a otras partes interesadas,

1. *Recuerda* que, con arreglo al artículo 153, párrafo 3, de la Convención, las actividades en la Zona se realizarán conforme a un plan de trabajo oficial escrito, preparado de conformidad con el anexo III de la Convención y aprobado por el Consejo tras su examen por la Comisión;

2. *Recuerda también* que, con arreglo al artículo 165, párrafo 2 b), de la Convención, la Comisión examinará, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención, los planes de trabajo oficiales, presentados por escrito, relativos a las actividades en la Zona, y hará las recomendaciones apropiadas al Consejo en función únicamente de las disposiciones del anexo III de la Convención e informará plenamente al Consejo al respecto;

3. *Pone de relieve* que, al hacer las recomendaciones apropiadas al Consejo, la Comisión no está obligada a recomendar que se apruebe o se rechace un plan de trabajo, con arreglo a la sección 3, párrafo 11 a), del anexo del Acuerdo, disposición que también prevé la posibilidad de que la Comisión no haga una recomendación;

4. *Recuerda* que, con arreglo al artículo 163, párrafo 9, de la Convención, la Comisión desempeñará sus funciones de conformidad con las orientaciones y directrices que establezca el Consejo;

5. *Entiende* que, tras recibir las recomendaciones apropiadas de la Comisión y su informe, de conformidad con el artículo 165, párrafo 2, apartado b), de la Convención, el Consejo está obligado a examinar un plan de trabajo, pero tiene la facultad de decidir si lo aprueba provisionalmente, en consonancia con el párrafo 15, apartado c) del anexo del Acuerdo;

6. *Solicita* al Secretario General que, cuando la Secretaría reciba una solicitud de plan de trabajo para la explotación, informe a los miembros del Consejo en el plazo de tres días laborables;

7. *Decide* proseguir el diálogo oficioso entre períodos de sesiones sobre la base del consenso manifestado acerca de los asuntos especificados en el párrafo 24 de la nota informativa de los cofacilitadores y con miras a seguir haciendo progresos en los puntos divergentes señalados en el párrafo 25 de dicha nota, a saber:

a) ¿Hay fundamento jurídico para que el Consejo posponga: i) el examen o ii) la aprobación provisional de una solicitud pendiente de aprobación de un plan de trabajo con arreglo al apartado c) y, de haberlo, en qué circunstancias?

b) ¿Es aplicable el artículo 165 2) b) y, por lo tanto, está obligada la Comisión Jurídica y Técnica a examinar un plan de trabajo y hacer las recomendaciones apropiadas al Consejo como parte del proceso de examen de dicho plan de trabajo con arreglo al apartado c)?

c) ¿Qué orientaciones o directrices puede ofrecer el Consejo a la Comisión Jurídica y Técnica, o qué criterios puede establecer el Consejo para la Comisión, respecto del examen de un plan de trabajo con arreglo al apartado c)?

d) ¿Qué consideraciones y procedimientos son aplicables después de que se apruebe provisionalmente un plan de trabajo para la explotación y antes de que se concierte un contrato de explotación?

8. *Decide también* que el diálogo proseguirá conforme a las siguientes modalidades:

a) El diálogo oficioso entre períodos de sesiones estará abierto a la participación de todos los miembros de la Autoridad, los observadores y los expertos designados por ellos, y será cofacilitado por Hugo Verbist (Bélgica) y Soo Tet Tan (Singapur);

b) El diálogo se convocará periódicamente entre la fecha de adopción de la presente decisión y la próxima reunión del Consejo, en julio de 2023, utilizando medios virtuales y comenzando en abril de 2023;

9. *Decide además* que los cofacilitadores del mencionado diálogo prepararán y presentarán una nueva nota informativa al Consejo en su próxima reunión, en julio de 2023, para que este la examine;

10. *Decide* dedicar al menos dos sesiones de medio día de duración durante la reunión que el Consejo celebrará en julio de 2023 a examinar el resultado del diálogo entre períodos de sesiones, es decir, la nota informativa de los cofacilitadores, con miras a adoptar una decisión del Consejo.

301ª sesión
31 de marzo de 2023